



PROCEDIMIENTO DE QUEJAS POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX



Office of Human Resources
2025-2026 School Year

Procedimiento de quejas por acoso sexual del Título IX

DESCRIPCIÓN GENERAL

Las Escuelas Públicas de Framingham (“Distrito”) están comprometidas a mantener los entornos escolares libres de acoso sexual.

Se prohíbe el acoso sexual en cualquier forma y por cualquier motivo. Esto incluye el acoso sexual por parte de administradores, personal, estudiantes, proveedores y otras personas en la escuela o en eventos escolares.

El Distrito no discrimina por motivos de sexo en sus programas o actividades educativas y, según el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, no discrimina por motivos de sexo. Esta no discriminación también se extiende al proceso de admisión y solicitud de empleo. Las represalias contra cualquier persona que haya denunciado acoso sexual ante las autoridades escolares, o contra cualquier persona que haya participado o se haya negado a participar en la investigación del mismo, son ilegales y no serán toleradas por las Escuelas Públicas de Framingham.

ALCANCE

El Procedimiento de Quejas por Acoso Sexual del Título IX se desarrolló de conformidad con las regulaciones del Título IX, 34 CFR Parte 106, vigente a partir del 14 de agosto de 2020, que establecieron una nueva definición de acoso sexual bajo el Título IX y que exigen procedimientos específicos para responder e investigar denuncias de acoso sexual bajo el Título IX.

El Procedimiento de quejas por acoso sexual del Título IX se aplica únicamente a acusaciones de acoso sexual bajo el Título IX y se define en la sección Definiciones a continuación.

El Procedimiento de Quejas por Acoso Sexual del Título IX se aplica a conductas que ocurren dentro de los Estados Unidos en un programa o actividad educativa del Distrito, independientemente de si dicho programa o actividad se lleva a cabo dentro o fuera de las instalaciones escolares. Un programa o actividad educativa del Distrito incluye lugares, eventos o circunstancias en los que el Distrito ejerció un control sustancial sobre el denunciado y el contexto en el que ocurrió el acoso sexual.

Las denuncias de conducta que se ajusten a la definición de acoso sexual del Título IX se abordarán mediante el Procedimiento de Quejas por Acoso Sexual del Título IX. Las denuncias de conducta que se ajusten a la definición de acoso sexual del Título IX y, al mismo tiempo, a las definiciones de acoso sexual del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (empleados), el artículo 151B de la Ley General de Massachusetts (MGL) y/o el artículo 151C de la MGL (estudiantes) también se abordarán mediante el Procedimiento de Quejas por Acoso Sexual del Título IX.

Las denuncias de conducta que no se ajusten a la definición de acoso sexual del Título IX, pero que, de comprobarse, podrían ajustarse a la(s) definición(es) de acoso sexual del Título VII (empleados), M.G.L. c. 151B (empleados) o M.G.L. c. 151C (estudiantes), se abordarán mediante el Procedimiento de Quejas

ESCUELAS PÚBLICAS DE FRAMINGHAM | 19 Flagg Drive, Framingham, MA 01702

Inna Kantor Londres, Coordinadora del Título IX

teléfono: 508-626-9107

Fax: 508-877-4048

myhr@framingham.k12.ma.us

www.framingham.k12.ma.us

de Derechos Civiles del Distrito. (Véase la excepción en la Sección II, Parte 4, Paso 4, más adelante). Las definiciones de acoso sexual del Título VII, M.G.L. c. 151B y M.G.L. c. 151C se establecen en el Procedimiento de Quejas de Derechos Civiles.

El Procedimiento de Quejas sobre Derechos Civiles del Distrito está disponible en: https://drive.google.com/file/d/1s_WJLYeKrDY-AOs-un_QeSIgWJ-hVZOr/view?usp=viewing

CONFIDENCIALIDAD

El Distrito mantendrá confidencial la identidad de los denunciantes, demandados y testigos, excepto según lo permita la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), según lo requiera la ley y/o según sea necesario para llevar a cabo este Procedimiento.

DEFINICIONES

Denunciante: Persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual según el Título IX. Los padres o tutores legales del denunciante no se consideran denunciantes, pero pueden presentar una denuncia formal en nombre de un menor y actuar en su nombre en cualquier asunto relacionado con el Título IX. A efectos de este Procedimiento, los términos «denunciante» y «presunta víctima» tendrán el mismo significado.

Queja formal: Un documento o presentación electrónica presentada por un denunciante, que contiene la firma física o digital del denunciante o que de otro modo indica que el denunciante es la persona que presenta la queja formal, o un documento firmado por el coordinador del Título IX, que:

- (1) alega acoso sexual contra un demandado; y
- (2) solicita que el Distrito investigue la denuncia de acoso sexual.

Al momento de presentar una Queja Formal, el denunciante debe estar participando o intentando participar en el programa o actividad educativa del Distrito con el cual se presenta la Queja Formal.

Acoso sexual: Según el Título IX, el término “acoso sexual” incluye tres (3) tipos de mala conducta basados en el sexo:

- (1) cualquier instancia de acoso quid pro quo por parte de un empleado de la escuela;
- (2) una conducta no deseada basada en el sexo que sea suficientemente grave y generalizada y objetivamente ofensiva, negando efectivamente a una persona el acceso igualitario a la educación; o
- (3) cualquier caso de agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho según se define a continuación.

Agresión sexual: un delito que cumple con la definición de violación, contacto sexual delictivo, incesto o estupro según se utiliza en el sistema de Informes Uniformes de Delitos del FBI y que se detalla a continuación:

- **Violación:** penetración, por leve que sea, de la vagina o el ano con cualquier parte del cuerpo u objeto, o penetración oral con un órgano sexual de otra persona o con un objeto sexual. Esta definición también incluye los casos en que la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a una incapacidad mental o física

ESCUELAS PÚBLICAS DE FRAMINGHAM | 19 Flagg Drive, Framingham, MA 01702

Inna Kantor Londres, Coordinadora del Título IX

myhr@framingham.k12.ma.us
www.framingham.k12.ma.us
teléfono: 508-626-9107
Fax: 508-877-4048

temporal o permanente (incluida la debida a la influencia de drogas o alcohol) o a su edad. No se requiere resistencia física por parte de la víctima para demostrar la falta de consentimiento.

- Contacto sexual criminal: el contacto intencional de partes del cuerpo vestidas o desnudas sin el consentimiento de la víctima con el propósito de degradación sexual, gratificación sexual o humillación sexual.

El contacto forzado por parte de la víctima de partes del cuerpo vestidas o desnudas del actor, sin el consentimiento de la víctima, con fines de degradación sexual, gratificación sexual o humillación sexual.

*En Massachusetts, de conformidad con M.G.L. c. 265, § 13B, un niño menor de 14 años es incapaz de dar su consentimiento para un contacto físico indecente.

- Incesto: relación sexual no forzada entre personas relacionadas entre sí dentro de los grados en que el matrimonio está prohibido por la ley.
- Estupro: relación sexual no forzada con una persona menor de la edad legal de consentimiento.

*En Massachusetts, de conformidad con el artículo 265, § 23 de la Ley

General de Massachusetts (MGL), la edad legal de consentimiento es de 16 años.

A los efectos de la definición de agresión sexual, el término “consentimiento” se definirá de manera consistente con las leyes de Massachusetts.

Violencia en el noviazgo: Violencia cometida por una persona que mantiene o ha mantenido una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima. La existencia de dicha relación se determinará con base en la declaración del denunciante y considerando la duración, el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre las personas involucradas. A efectos de esta definición, la violencia en el noviazgo incluye, entre otros, el abuso sexual o físico o la amenaza de dicho abuso. La violencia en el noviazgo no incluye los actos contemplados en la definición de violencia doméstica.

Violencia doméstica: Un delito grave o menor de violencia cometido por un cónyuge actual o anterior o pareja íntima de la víctima; por una persona con quien la víctima comparte un hijo en común; por una persona que cohabita con, o ha cohabitado con, la víctima como cónyuge o pareja íntima; por una persona en situación similar a la de un cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción en la que ocurrió el delito de violencia; por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción en la que ocurrió el delito de violencia.

Acecho: Participar en una “conducta” dirigida a una persona específica que causaría que una “persona razonable” tema por su seguridad o la seguridad de otros o sufra una “angustia emocional sustancial”.

A los efectos de esta definición:

“Curso de conducta” significa dos o más actos, incluidos, entre otros, actos en los que el acosador, directa, indirectamente o a través de terceros, por cualquier acción, método, dispositivo o medio, sigue, monitorea, observa, vigila, amenaza o se comunica con o sobre una persona, o interfiere con la propiedad de una persona.

“Persona razonable” significa una persona razonable en circunstancias similares y con identidades similares a las de la víctima.

ESCUELAS PÚBLICAS DE FRAMINGHAM | 19 Flagg Drive, Framingham, MA 01702

Inna Kantor Londres, Coordinadora del Título IX

teléfono: 508-626-9107

Fax: 508-877-4048

myhr@framingham.k12.ma.us

www.framingham.k12.ma.us

“Angustia emocional sustancial” significa sufrimiento o angustia mental significativo que puede, pero no necesariamente, requerir tratamiento o asesoramiento médico u otro tratamiento profesional.

Parte o Partes: El demandante y/o el demandado.

Director: El director o su designado.

Demandado: Persona que ha sido denunciada como autora de una conducta que podría constituir acoso sexual.

Superintendente: El Superintendente o la persona designada por el Superintendente.

Medidas de Apoyo: Servicios individualizados razonablemente disponibles que no sean punitivos, no disciplinarios y no irrazonablemente gravosos para el Demandante o el Demandado, a la vez que estén diseñados para garantizar la igualdad de acceso a la educación, proteger la seguridad y/o disuadir el acoso sexual. Las Medidas de Apoyo pueden ofrecerse antes o después de la presentación de una Queja Formal o cuando no se haya presentado una Queja Formal. Las medidas de apoyo son servicios individualizados razonablemente disponibles que no sean punitivos, no disciplinarios y no irrazonablemente gravosos para la otra parte, a la vez que estén diseñados para garantizar la igualdad de acceso a la educación, proteger la seguridad y/o disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo disponibles para los demandantes y los demandados incluyen, entre otras: asesoramiento; extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con el curso; modificaciones de horarios de trabajo o de clases; servicios de acompañamiento en el campus; restricciones mutuas de contacto entre las partes; cambios en los lugares de trabajo; permisos de ausencia; mayor seguridad y vigilancia de ciertas áreas del edificio y/o del campus; y otras medidas similares. Las violaciones de las restricciones impuestas por las medidas de apoyo pueden considerarse una violación de las reglas escolares y también pueden tenerse en cuenta para determinar si ha ocurrido acoso sexual.

Coordinador del Título IX: Empleado(s) designado(s) por el Distrito para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX.

1. DENUNCIA DE ACOSO SEXUAL

- A. Quién puede denunciar acoso sexual: Cualquier persona puede denunciar una denuncia de acoso sexual.
- B. Cómo denunciar el acoso sexual: Se anima a las personas a denunciar las acusaciones de acoso sexual al Coordinador del Título IX o al Director, pero cualquier empleado del Distrito que reciba un informe de acoso sexual responderá al informe como se describe a continuación.
 - 1. Denuncias internas: Cualquier empleado del Distrito que reciba una denuncia de acoso sexual deberá informar de inmediato al director o al coordinador del Título IX. Cualquier empleado del Distrito que observe acoso sexual a un estudiante deberá intervenir para detener la conducta e informar de inmediato al director o al coordinador del Título IX sobre el incidente. Si la denuncia incluye una acusación contra el director o el

coordinador del Título IX, el empleado del Distrito deberá informar de la denuncia al superintendente.

Cualquier director que reciba un informe de acoso sexual deberá informar de inmediato al Coordinador del Título IX correspondiente sobre dicho informe.

- C. Respuesta del Distrito a las Denuncias: El Distrito responderá a todas las denuncias de acoso sexual de forma pronta y equitativa, y de conformidad con este Procedimiento y cualquier otro procedimiento y política pertinente del Distrito. Al recibir una denuncia, el Coordinador del Título IX deberá:
- (1) Comunicarse de manera rápida y confidencial con el denunciante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo;
 - (2) Informar al denunciante sobre la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una queja formal del Título IX;
 - (3) Considerar los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo;
 - (4) Si el Distrito no proporciona al denunciante medidas de apoyo, documente las razones por las cuales dicha respuesta fue razonable; y
 - (5) Explique al denunciante el proceso para presentar una Queja Formal del Título IX.

II. CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA FORMAL SEGÚN EL TÍTULO IX

Sólo la presentación de una Queja Formal del Título IX activará el proceso de queja formal del Título IX, que se describe a continuación.

- A. Quién puede presentar una queja formal del Título IX: Aunque cualquier persona puede informes acoso sexual, solo un denunciante o un Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal del Título IX. Si un denunciante decide no presentar una denuncia formal, generalmente se respetará su decisión de no iniciar una investigación, a menos que el Coordinador del Título IX determine que firmar una denuncia formal para iniciar una investigación, en contra de su voluntad, no es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas. El Coordinador del Título IX considerará las preocupaciones expresadas por las partes, el interés superior de la comunidad, la equidad para todos los involucrados y las obligaciones legales del Distrito según las leyes estatales y federales aplicables. Si el Coordinador del Título IX firma la denuncia formal, no es denunciante ni parte durante el proceso de queja y debe cumplir con el requisito de no tener conflictos de intereses ni parcialidad.
- B. Procesamiento de una queja formal del Título IX: Las quejas formales del Título IX serán investigadas de manera rápida y equitativa por el Coordinador del Título IX o su designado, de la siguiente manera:

Paso 1: Se presenta una queja formal según el Título IX:

- (1) Una denuncia formal deberá indicar (si el denunciante o la presunta víctima lo conoce) el nombre de las personas involucradas, los testigos de la conducta, si los hubiera, una

descripción de la misma y, en la medida de lo posible, las fechas y lugares donde se cometió. Una denuncia formal no se desestimará solo por no haberse completado completamente o por haberse completado incorrectamente.

- (2) Se puede presentar una queja formal en cualquier momento, incluso fuera del horario laboral. Las quejas formales presentadas fuera del horario laboral se considerarán recibidas el siguiente día hábil escolar.
- (3) Al momento de presentar la Queja Formal, la presunta víctima debe estar participando o intentando participar en el programa o actividad educativa del distrito escolar ante el cual se presenta la Queja Formal.
- (4) Se puede presentar una queja formal ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo o por correo electrónico, utilizando la información de contacto del Coordinador del Título IX que figura en este Procedimiento y por cualquier método adicional designado por la escuela.
- (5) Consolidación de quejas formales: Las escuelas pueden consolidar quejas formales cuando las acusaciones surgen de los mismos hechos.
- (6) Consideración del uso del Proceso de Resolución Informal con el consentimiento de las partes. Véase la Sección II(D).
- (7) Durante todo este proceso, se presumirá que el demandado no es responsable de la conducta alegada hasta que se determine su responsabilidad al concluir el proceso de queja.

Paso 2 Consideración de medidas de apoyo tanto para el demandante como para el demandado: Una vez presentada una denuncia formal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que se consideren medidas de apoyo para ambas partes. Véase la Sección I(D).

Paso 3 Notificación por escrito de las denuncias: Al recibir una denuncia formal, el Distrito enviará una notificación por escrito de las denuncias, incluyendo la identidad de las partes, tanto al denunciante como al denunciado, si se conocen sus identidades. La notificación por escrito debe incluir: (1) una declaración que prohíba presentar información falsa a sabiendas; (2) suficientes detalles conocidos en el momento para permitir que el denunciado tenga la oportunidad de responder a las denuncias; (3) una declaración de que se presume que el denunciado no es responsable de la conducta denunciada; (4) que se tome una determinación de responsabilidad al concluir el proceso de queja; (5) que las partes puedan contar con un asesor de su elección y a su propio costo, quién puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado; y (6) que las partes/asesores puedan inspeccionar y revisar las pruebas de acuerdo con este Procedimiento. Si, durante la investigación, el Distrito decide investigar denuncias de acoso sexual que no estén incluidas en la notificación inicial por escrito de las denuncias, el Distrito notificará las denuncias adicionales a las partes cuyas identidades se conozcan.

Paso 4: Considere si la desestimación de una queja formal está justificada: Algunas quejas formales estarán sujetas a una desestimación obligatoria o discrecional según el Título IX.

- (1) Desestimación obligatoria de una queja formal: El Coordinador del Título IX desestimará una queja formal en virtud del Título IX cuando la conducta alegada:
 - a. incluso si se probara, no cumpliría con la definición de acoso sexual según el Título IX;
 - b. no ocurrió en un programa o actividad educativa del Distrito; o

- c. no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos.
- (2) Desestimación discrecional de una queja formal: El Coordinador del Título IX puede desestimar una queja formal o las alegaciones contenidas en ella a los efectos del Título IX en cualquier momento si:
 - a. el denunciante informa por escrito al Coordinador del Título IX que desea retirar la Queja Formal o las acusaciones;
 - b. el demandado ya no está inscrito ni empleado por el Distrito; o
 - c. Circunstancias específicas impiden al Distrito reunir pruebas suficientes para tomar una determinación.
- (3) El Coordinador del Título IX debe proporcionar a las partes un aviso por escrito de cualquier desestimación de una Queja Formal, las razones de la desestimación y su derecho a apelar.
- (4) La desestimación de una Queja Formal para los fines del Título IX no impedirá que el Distrito aborde las alegaciones conforme a cualquier otra política o procedimiento relevante del Distrito, incluyendo, pero no limitado a, el Procedimiento de Quejas de Derechos Civiles, el Plan de Prevención e Intervención contra el Acoso Escolar, el Código de Conducta Estudiantil y/o un convenio colectivo o contrato de trabajo. El Coordinador del Título IX tendrá la facultad discrecional de realizar dichas remisiones y proceder según corresponda con respecto a las denuncias.

Paso 5: Investigación Inicial: Todas las Quejas Formales serán investigadas por el Coordinador del Título IX u otra persona/s designada por éste para actuar como investigador. El investigador será responsable de buscar y recopilar pruebas relacionadas con la investigación. Cualquier Queja Formal contra un empleado que ocupe un puesto de supervisión será investigada por una persona que no esté sujeta a la autoridad de dicho supervisor. Durante el proceso de resolución de una Queja Formal:

- (1) Estándar de Prueba: El investigador deberá realizar determinaciones de hecho basándose en el estándar de preponderancia de la evidencia relevante.
- (2) La carga de reunir pruebas y la carga de la prueba recaen sobre el Distrito, no sobre las partes.
- (3) El Distrito brindará igualdad de oportunidades para que las partes presenten hechos y testigos expertos y otras pruebas inculpatórias y exculpatórias.
- (4) El Distrito no restringirá la capacidad de las partes para discutir las acusaciones o reunir pruebas (por ejemplo, no habrá órdenes de “mordaza”).
- (5) Cada parte podrá tener un (1) asesor de su elección y, a su propio costo, participar en este proceso de quejas. En el caso de un estudiante menor de 18 años, este asesor podrá ser además de sus padres o tutores. Cualquier restricción a la participación de un asesor se aplicará por igual a ambas partes. El asesor podrá ser abogado, aunque no es obligatorio. Toda evidencia recibida por un asesor en este proceso está sujeta a confidencialidad y solo podrá utilizarse para el proceso de quejas. Los asesores tienen prohibido difundir o divulgar dicha evidencia fuera del proceso de quejas.
- (6) El Distrito enviará notificación previa por escrito a las partes sobre cualquier entrevista, reunión o audiencia de investigación en la que se invite o se espere su participación.
- (7) El Distrito no podrá acceder ni utilizar los registros médicos, psicológicos o de tratamiento similar del demandante o del demandado, a menos que el Distrito obtenga el consentimiento informado por escrito de la parte para hacerlo.

- (8) El investigador podrá imponer plazos razonables a todas las partes, según sea necesario, para facilitar la finalización oportuna de la investigación. El investigador podrá extender cualquiera de los plazos más allá de los plazos identificados en este Procedimiento por justa causa. Si se recibe una queja o informe de acoso sexual dentro de las tres (3) semanas posteriores a la finalización del año escolar, el investigador intentará completar la investigación antes de que finalice el año escolar. En caso de que la investigación se extienda más allá del último día de clases, el Distrito hará todos los esfuerzos razonables para completarla dentro de los plazos aplicables, pero podrá extender el período de investigación debido a la falta de testigos durante el período no escolar. Si el investigador extiende la investigación, notificará a las partes por escrito la extensión y los motivos.

Paso 6 Oportunidad para que las partes respondan a las pruebas: El Distrito debe enviar a las partes y a su(s) asesor(es) (si lo tienen) las pruebas directamente relacionadas con la alegación(es), en formato electrónico o impreso. Se les otorgará a las partes diez (10) días calendario para inspeccionar, revisar y responder a la evidencia, antes de la emisión del Informe Investigativo Final. El Distrito no exigirá, permitirá, se basará en ni utilizará de ningún modo pruebas que constituyan información protegida de divulgación por un privilegio legalmente reconocido, a menos que el titular del privilegio haya renunciado a ellas.

- (1) Antes de proporcionar pruebas a las partes, el investigador podrá censurar información confidencial que no esté directamente relacionada con las acusaciones o cuya divulgación esté prohibida por el Título IX o por privilegio (por ejemplo, registros de tratamiento), la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar o el Título 603 CMR 23.00. La información directamente relacionada con la investigación, cuya divulgación no esté expresamente prohibida por el Título IX (por ejemplo, registros de tratamiento), la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar o el Título 603 CMR 23.00, debe ponerse a disposición de ambas partes para su revisión.
- (2) Las partes y sus asesores tendrán prohibido difundir cualquiera de las pruebas para cualquier propósito que no esté directamente relacionado con este procedimiento de queja.

Paso 7 Finalización del Informe de Investigación: El Distrito deberá enviar a las partes y a su asesor un Informe de Investigación que resuma adecuadamente la evidencia relevante, pero que no concluya con ninguna conclusión sobre la responsabilidad, en formato electrónico o impreso, dentro de los veinticinco (25) días escolares siguientes a la recepción de la Queja Formal, salvo que se prorrogue por causa justificada. También se enviará una copia del Informe de Investigación a la persona encargada de la toma de decisiones.

Paso 8 Oportunidad de las partes para responder al informe de investigación: El Distrito otorgará a cada parte diez (10) días calendario para responder al informe de investigación. El informe de investigación notificará a las partes sobre la oportunidad de presentar al responsable de la toma de decisiones preguntas dirigidas escritas a la otra parte y/o a cualquier testigo dentro de esos mismos diez (10) días calendario.

Paso 9: Preguntas escritas dirigidas a las partes: Tras el envío del Informe de Investigación a las partes, pero antes de determinar la responsabilidad, el responsable de la toma de decisiones brindará tanto al demandante como al demandado la oportunidad de presentarle preguntas si alguna por escrito pertinentes a la otra parte o a cualquier testigo, proporcionará a la parte las respuestas escritas de la otra parte o del testigo a dichas preguntas, y permitirá que cada parte

formule preguntas adicionales y limitadas por escrito. No se permitirán preguntas que busquen la divulgación de información protegida por un privilegio legalmente reconocido, la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia o el artículo 603 del Código de Regulaciones del Condado de Clark (CMR) 23.00, a menos que la persona que ostenta el privilegio haya renunciado a él.

- (1) El demandante estará protegido de responder preguntas sobre su comportamiento sexual previo, a menos que dichas preguntas y evidencia sobre el comportamiento sexual previo del demandante sean presentadas para probar que otra persona, además del demandado, cometió la conducta alegada por el demandante, o si las preguntas y evidencia se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del demandante con respecto al demandado y se presentan para probar el consentimiento.
- (2) Una vez recibido el Informe de Investigación, cada parte tendrá diez (10) días calendario para presentar por escrito las preguntas pertinentes dirigidas al decisor.
 - a. Todas las preguntas deben plantearse de manera respetuosa (por ejemplo, sin blasfemias y sin atacar el carácter o las motivaciones de una persona).
 - b. Las preguntas que no sean relevantes serán excluidas y el tomador de decisiones deberá explicar a la parte que plantee la pregunta el motivo o los motivos para excluir cualquier pregunta.
- (3) Al recibir las preguntas dirigidas del Distrito, cada parte y testigo tendrá cinco (5) días calendario para responder dichas preguntas por escrito.¹
- (4) Después de recibir las respuestas de las partes, cualquier pregunta de seguimiento de las partes deberá ser enviada al tomador de decisiones por escrito dentro de los tres (3) días calendario siguientes. La parte o testigo a quien se envíen dichas preguntas de seguimiento por parte del tomador de decisiones deberá ser provisto con tres (3) días calendario para enviar su(s) respuesta(s), si las hubiera.
- (5) A cada parte se le proporcionará una copia de las respuestas escritas de la otra parte o del testigo.

Paso 10: Determinación de responsabilidad/Constatación de hechos por parte del responsable de la decisión: (1) El responsable de la toma de decisiones emitirá una determinación por escrito sobre la responsabilidad, que incluirá una descripción de las medidas procesales adoptadas, las conclusiones de hecho, las conclusiones sobre si la presunta conducta ocurrió, la justificación del resultado de cada alegación, el alcance de las sanciones disciplinarias a las que podría estar sujeto el denunciado, si se le proporcionarán recursos al denunciante y los procedimientos y fundamentos para la apelación. La determinación por escrito del responsable de la toma de decisiones no será completada por el Coordinador del Título IX ni por el investigador.

- (2) Estándar de Prueba: El tomador de decisiones deberá realizar determinaciones de hecho basándose en el estándar de preponderancia de la evidencia relevante.
- (3) Las conclusiones del responsable de la toma de decisiones se basarán en una revisión objetiva de todas las pruebas pertinentes, inculpatórias y exculpatórias, y evitarán determinaciones de credibilidad basadas en la condición de una persona como denunciante, demandado o testigo.

¹ El padre, madre o tutor podrá actuar en nombre de la parte en la redacción de las preguntas y la presentación de las respuestas por escrito. En el caso de niños pequeños, adaptaciones razonables por discapacidad u otra causa justificada, cualquiera de las partes o cualquier testigo podrá solicitar que el investigador o el Coordinador del Título IX redacten sus respuestas orales.

(4) El encargado de la toma de decisiones no podrá sacar inferencias sobre la determinación de la responsabilidad basándose únicamente en la falta o negativa de una de las partes a responder preguntas.

(5) La determinación por escrito será enviada simultáneamente a ambas partes y a su(s) asesor(es), si los hubiera.

(6) Esta determinación se enviará dentro de los veinte (20) días lectivos siguientes a la emisión del informe de investigación, a menos que las partes acuerden una prórroga o el proceso se demore razonablemente. Salvo que las partes hayan acordado una prórroga o el proceso se demore razonablemente, la determinación escrita se emitirá dentro de los sesenta (60) días lectivos siguientes a la recepción de la Queja Formal.

- B. Remedios: Si quien toma la decisión determina que ha ocurrido acoso sexual, el Distrito tomará medidas para eliminar el entorno acosador, lo cual debe incluir, entre otras cosas, proporcionar remedios a la persona denunciante diseñados para restaurar o preservar su igualdad de acceso a los programas y/o actividades educativas del Distrito. Estos remedios pueden ser los mismos servicios individualizados que las medidas de apoyo descritas en la Sección I(D) anterior, o pueden consistir en intervenciones alternativas o sanciones punitivas o disciplinarias que impongan una carga para la persona denunciada.
- C. Disciplina: Las personas que participen en acoso sexual o represalias pueden estar sujetas a medidas disciplinarias, que incluyen, entre otras, reprimenda, suspensión, despido, expulsión (si corresponde según M.G.L. c. 71, §§ 37H o 37H ½) u otras sanciones según lo determine el Distrito, sujeto a los requisitos de procedimiento aplicables.
- (1) Aunque el acusado puede, de conformidad con el Título IX, estar sujeto a una remoción de emergencia en cualquier momento, no puede estar sujeto a sanciones disciplinarias por la mala conducta definida en este Procedimiento hasta que se haya completado este proceso de queja.
- D. Proceso Informal: Solo después de presentar una Queja Formal, el Distrito podrá optar por ofrecer y facilitar opciones de resolución informal, como la mediación o la justicia restaurativa. Ambas partes deben dar su consentimiento voluntario, informado y por escrito para intentar cualquier resolución informal ofrecida. Cualquier resolución informal bajo este Procedimiento será facilitada por personal capacitado.
- (1) El proceso de resolución informal no está disponible para resolver acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.
 - (2) El proceso informal es voluntario y la presunta víctima y/o el demandado pueden finalizar o rechazar cualquier proceso informal en cualquier momento y reanudar el proceso de queja formal.
 - (3) El proceso informal no podrá exceder de treinta (30) días calendario.

La participación en el proceso informal mantendrá los plazos del proceso de Queja Formal.

- E. Remoción de Emergencia bajo el Título IX: El Distrito puede remover a un demandado en forma de emergencia en cualquier momento siempre que el Distrito: (1) realice un análisis de seguridad y riesgos individualizado; (2) determine que una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las acusaciones de acoso sexual justifica la remoción y que no hay alternativa a la remoción de emergencia del demandado para mitigar la

amenaza presentada; y (3) proporcione al demandado un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la remoción.

- F. Denuncias Anónimas: El Distrito puede estar al tanto de una alegación de acoso sexual a través de la recepción de un informe anónimo. En los casos de informes anónimos, la obligación del Distrito es responder de manera que no sea claramente irracional a la luz de las circunstancias conocidas, y ofrecer medidas de apoyo que sean consistentes con cualquier solicitud de confidencialidad. Si se recibe una denuncia anónima sin que se revele la identidad del denunciante, el Distrito no podrá proporcionarle medidas de apoyo en respuesta a dicha denuncia. De conformidad con las leyes y normativas estatales aplicables, el Distrito puede estar obligado a denunciar el acoso sexual identificado en una denuncia anónima a las autoridades estatales o locales, como el Departamento de Niños y Familias de Massachusetts, de conformidad con los estatutos y normativas estatales, o a tomar medidas para proteger la seguridad de la comunidad escolar (por ejemplo, contactando a la policía) que puedan resultar en la divulgación de la identidad del denunciante. Si bien el Distrito responderá a las denuncias anónimas de acoso sexual de acuerdo con este Procedimiento, no se puede presentar una Denuncia Formal de forma anónima.
- G. Apelaciones: El denunciante o denunciado puede apelar una determinación sobre responsabilidad y/o la desestimación por parte del Distrito de una Queja Formal o cualquier alegación contenida en ella, únicamente sobre la base de las siguientes bases:
- (1) irregularidad procesal que afectó el resultado del asunto;
 - (2) evidencia recién descubierta que podría afectar el resultado del asunto; y/o
 - (3) El personal del Título IX tenía un conflicto de intereses o prejuicios que afectaron el resultado del asunto.

Se puede presentar una apelación ante el Superintendente o su designado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la determinación de responsabilidad o despido. El Superintendente decidirá la apelación y emitirá una decisión por escrito al respecto a más tardar treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recepción de la apelación por escrito. En los casos en que se determine que un estudiante demandado está sujeto a una suspensión a largo plazo como resultado de un hallazgo de acoso sexual de acuerdo con este Procedimiento, el demandado puede optar por presentar su apelación bajo los requisitos del debido proceso disciplinario aplicables a las circunstancias (p. ej., M.G.L. c. 71, §§ 37H, 37H ½ o 37H ¾) en lugar de este procedimiento de apelación. Las apelaciones deben presentarse por escrito (correo electrónico: [Insertar dirección de correo electrónico aquí] al Superintendente, Escuelas Públicas de Framingham, 19 Flagg Drive, Framingham, Massachusetts 01702.

El proceso de queja formal del Título IX se considera completo cuando ha transcurrido el período de apelación o cuando se emite la decisión del Superintendente sobre una apelación presentada a tiempo.

- H. Mantenimiento de registros: Los registros relacionados con este Procedimiento se mantendrán durante un período de siete (7) años.

ESCUELAS PÚBLICAS DE FRAMINGHAM | 19 Flagg Drive, Framingham, MA 01702

Inna Kantor Londres, Coordinadora del Título IX

teléfono: 508-626-9107
Fax: 508-877-4048

myhr@framingham.k12.ma.us
www.framingham.k12.ma.us

- I. Agencias de empleo: La información de contacto de las agencias estatales y federales de cumplimiento de las leyes de discriminación laboral es la siguiente: (1) Federal: Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos (EEOC); Edificio Federal John F. Kennedy; 15 New Sudbury Street, Sala 475; Boston, MA 02203-0506; 1-800-669-4000; [Sitio web de la oficina del área de Boston de la EEOC:https://www.eeoc.gov/field-office/boston/location](https://www.eeoc.gov/field-office/boston/location); y (2) Estado: Comisión de Massachusetts contra la Discriminación (MCAD); Sede de Boston; One Ashburton Place; Sexto piso, sala 601; Boston, MA 02108; (617)-994-6000; [Sitio web de MCAD:https://www.mass.gov/orgs/comisión-de-massachusetts-contra-la-discriminación](https://www.mass.gov/orgs/comisión-de-massachusetts-contra-la-discriminación)
- J. Identificación del personal clave involucrado en el proceso del Título IX para informes y/o denuncias formales de acoso sexual:
- Insertar nombre, título, número de teléfono y correo electrónico del Coordinador del Título IX
Puede haber más de uno. Muchos distritos tienen dos (uno de Recursos Humanos y otro administrador central, como un subdirector o director de educación especial). Esta persona puede ser la misma que el coordinador de derechos civiles.
 - Investigador(es): **[insertar título, nombre, contacto]** *Los posibles individuos que podrían servir como investigadores incluyen al Coordinador del Título IX, al Subdirector o al designado del Coordinador del Título IX. Recomendamos que tanto el Director como el Subdirector estén capacitados en este rol para ofrecer flexibilidad en la realización de la investigación con personal limitado. Tenga en cuenta, sin embargo, que si el Director es el investigador, él/ella no podrá ser el tomador de decisiones.*
 - Tomador de decisiones: **[insertar título, nombre, contacto]** *Los posibles individuos que podrían servir como tomadores de decisiones incluyen al Director o al designado del Director (ni el Investigador ni el Coordinador del Título IX pueden desempeñar este rol).*
 - Oficial de apelaciones: **[insertar título, nombre, contacto]** *Los posibles individuos que podrían servir como oficial de apelaciones incluyen al Superintendente o su designado, o al Subsuperintendente.*
 - Facilitador de resolución informal: **[insertar título, nombre, contacto]** *Los posibles individuos que podrían servir para facilitar el proceso de resolución informal incluyen al Director de Orientación, al Subsuperintendente, o al Director de Servicios Estudiantiles. El Coordinador del Título IX puede desempeñar este rol siempre y cuando esté libre de prejuicios/conflictos de interés. Si el Coordinador del Título IX está sirviendo como investigador, no recomendamos que él o ella sirvan como Facilitador de Resolución Informal.*

ESCUELAS PÚBLICAS DE FRAMINGHAM | 19 Flagg Drive, Framingham, MA 01702

Inna Kantor Londres, Coordinadora del Título IX

teléfono: 508-626-9107
Fax: 508-877-4048

myhr@framingham.k12.ma.us
www.framingham.k12.ma.us

Referencias Legales: Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990; Título VII de la Ley de Derechos Civiles; Ley de Educación para Individuos con Discapacidades; Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972; 34 CFR Parte 106; M.G.L. c. 151B y c. 151C; y M.G.L. c. 76, § 5; 603 CMR 26.00; Política SC JICFB, Prevención del Acoso Escolar; Política SC AC, No Discriminación.

ESCUELAS PÚBLICAS DE FRAMINGHAM | 19 Flagg Drive, Framingham, MA 01702

Inna Kantor Londres, Coordinadora del Título IX

teléfono: 508-626-9107

Fax: 508-877-4048

myhr@framingham.k12.ma.us

www.framingham.k12.ma.us